



RESOLUCIÓN NÚMERO 590 DE

(27 de noviembre de 2023)

“Por la cual se corrige un yerro dentro de la Resolución No. 376 del 09 de noviembre 2020”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y lo establecido en la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes y en consecuencia a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías.

Que, mediante oficio de cobro persuasivo radicado el 25 de abril de 2019 ante el Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA, hoy ADRES, se solicitó la devolución de los mayores valores cancelados devenidos de la liquidación y pago en exceso de 5 semanas de algunos docentes cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central; valor que ascendía a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)**.

Que, mediante comunicado radicado el 19 de agosto de 2019, el Secretario General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, requirió al Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, hoy ADRES, para que se pronunciara con respecto a la radicación primigenia de devolución de dinero cancelados en exceso:

“(…) me permito reiterar la solicitud de devolución de aportes realizados por nuestra entidad en el primer semestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido por parte de ustedes respuesta al Derecho de Petición radicado en su entidad en fecha 2019-04-25, mediante radicado NO. E11410250419112901E000024291700.”

Que, ante el silencio y omisión del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, hoy ADRES, mediante Resolución No. 376 del 9 de noviembre de declaró y constituyó una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, constituyéndose como deudor al Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, hoy ADRES, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co el 19 de febrero de 2021.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Que, transcurrido los términos establecidos legalmente, la entidad no presentó el recurso de reposición contra la precitada Resolución, cobrando así firmeza y ejecutoriedad el pasado 05 de marzo de 2021.

Que, revisada la Resolución No. 376 del 09 de noviembre de 2023, se encontraron algunos yerros, que merecen ser saneados.

Que, los yerros son los siguientes:

“Que, por lo anterior, se tiene que en efecto la EPS SURA, posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$633.100) por concepto mayor valor pagado en el primer semestre” (Pág. 7 y 9 Resolución No. 376 del 09 de noviembre de 2023)

“ARTICULO 1: Constituir como deudor a la EPS SURA y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$633.100)

(...)

ARTICULO 2: Ordenar a EPS SURA, Reintegrar a la Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$633.100)”

Que, teniendo en cuenta que existe una disonancia entre lo invocado en el cobro persuasivo y apartes de la motivación de la Resolución, con lo ordenado en la parte resolutive del precitado administrativo se hace necesario corregir el yerro en aras de salvaguardar el erario.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que, la corrección del yerro no da lugar a cambios materiales de la decisión teniendo en cuenta que desde la génesis se dispuso que el valor insoluto por parte del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, hoy ADRES era de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° CORREGIR, los errores plasmados en la parte motiva (páginas 7 y 8) de la Resolución No. 376 del 9 de noviembre de 2020, conforme a las motivaciones expuestas antesala, y los cuales quedarán así

“Que, por lo anterior, se tiene que en efecto el FONDO SOLIDARIO Y GARANTÍA -FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES, posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200) por concepto mayor valor pagado en el primer semestre

ARTICULO 2°: CORREGIR, los errores plasmados en la parte resolutive, artículos 1 y 2 de la Resolución No. 376 del 9 de noviembre de 2020, los cuales quedará así

“ARTICULO 1: Constituir como deudor al FONDO SOLIDARIO Y GARANTÍA - FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

SEGURIDAD SOCIAL -ADRES, y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)**, generada en virtud del mayor valor pagado en la nómina que se realizó durante el primer semestre del año 2018 a los docentes hora catedra relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes encuentran afiliados a la respectiva entidad, dineros que fueron consignados proporcionalmente a través del sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social y parafiscales, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018

ARTICULO 2: Ordenar al **FONDO SOLIDARIO Y GARANTÍA -FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES**, reintegrar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)**, que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando medidas cautelares a que haya lugar y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.”

ARTICULO 3º Los demás articulados de la Resolución No. 376 del 09 de noviembre de 2020 y que no fueron objeto de corrección se mantienen incólumes, siempre y cuando guarden relación con la corrección realizada.

ARTÍCULO 4º Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de noviembre de 2023..

El Rector,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia digital: Edgar Mauricio López Lizarazo -Secretario General
Viviana Paola Pulido Suarez -Profesional de Gestión Jurídica.

Proyectó con evidencia digital: Carlos Javier Palacios Sierra -Abogado Contratista de la Secretaría General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---